



ÍNDICE

#### **DECLARACIONES**

1 "LA C.A.P.A.M.A." DECLARA 2 "EL CONTRATISTA" DECLARA 3 AMBAS PARTES DECLARAN 4 DEFINICIONES

# CLÁUSULAS

PRIMERA : OBJETO DEL CONTRATO.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

TERCERA : PLAZO DE EJECUCIÓN.

CUARTA : DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

QUINTA : ANTICIPOS, PORCENTAJES, AMORTIZACIÓN Y COMPROBACIÓN.

SEXTA : FORMA DE PAGO.

SÉPTIMA : GARANTIAS.

OCTAVA : AJUSTE DE COSTOS.

NOVENA : SUPERVISIÓN DELOS TRABAJOS.

DÉCIMA : REPRESENTANTE DEL "CONTRATISTA".

DÉCIMA PRIMERA : RELACIONES LABORALES.

DÉCIMA SEGUNDA : RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA TERCERA : MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE.

DÉCIMA CUARTA : MODIFICACIONES AL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA : SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS.

DÉCIMA SÉPTIMA : RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA : PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA : TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN.

VIGÉSIMA : FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA : RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS

VIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.





Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. CAPAMA-FAISM-LO-812001999-E8-2016 relativo a la obra: Construcción de línea de conducción de agua potable de 24" y 18" de diámetro del Rebombeo Venta-Zapata a Tanque Sinaí, 2da. Etapa, Col. Emiliano Zapata, que celebran, por una parte, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a quien se denominará "LA C.A.P.A.M.A.", representada por el C. Arquitecto Javier Chona Gutiérrez, en su carácter de Director General del Organismo Público Municipal, y por la otra la empresa Constructora Rioma del Sur, S.A. de C.V., representada por el \_\_\_\_\_\_\_, en su carácter de Administrador Unico a quien se denominará "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### 1. "LA C.A.P.A.M.A." DECLARA:

- 1.1. Ser un organismo público descentralizado de la administración pública del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con las funciones de autoridad administrativa, encargado de la operación y administración del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de final de aguas residuales tratadas; creado como organismo operador municipal por acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en la primera sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 17 de Febrero de 2003 y su complemento de fecha 17 de Julio del mismo año, publicados en la gaceta municipal los días 31 de Marzo y 24 de Agosto de 2003.
- 1.2.- Que tiene establecido su domicilio en la Av. Adolfo López Mateos Esq. Teniente José Azueta. S/N, Col. Centro, C. P. 39300, en Acapulco de Juárez, Guerrero., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.3.- Que dentro de sus atribuciones está la de realizar por sí o a través de terceros obras para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, potabilización y tratamiento de aguas residuales.
- 1.4.- Que el Arq. Javier Chona Gutiérrez, quien suscribe por la contratante, tiene facultades para representar en este acto a "LA C.A.P.A.M.A.", como lo acredita su nombramiento como director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, le fue otorgado por el consejo de administración de la "LA C.A.P.A.M.A.", a propuesta del presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en sesión extraordinaria de fecha 12 de Marzo de 2015, tomando protesta del cargo como director del organismo público municipal.
- 1.5.- Que de acuerdo con el artículo 55 fracción I de la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, dentro de las atribuciones del director se encuentra la de ejercer la representación legal del organismo operador municipal, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros.
- 1.6.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, para el presente ejercicio se autorizó la inversión correspondiente a la obra: Construcción de línea de conducción de agua potable de 24" y 18" de diámetro del Rebombeo Venta-Zapata a Tanque Sinaí, 2da. Etapa, Col. Emiliano Zapata, con recursos que provienen del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2016.





- 1.7.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato el comité de planeación para el desarrollo del municipio, autorizó la inversión correspondiente a los trabajos objeto de este contrato y que a su vez se haya incluido en el programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento municipal para el ejercicio del año 2016.
- 1.8.- El presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la Declaración I.6, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de Licitación Pública número LO-812001999-E8-2016, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Fracción IV, 4, 24, 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38 Tercer Párrafo y 39 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 10, 11 Fracción I, 18, 19, 24, 25, 26 A, 27, 29, 30, 31 Segundo Párrafo, 32, 36, 37, 37 A, 37 B, 37 D, 38 y 39 de su Reglamento. Para tal efecto, se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones el día 30 de Agosto de 2016, y el acto donde "LA C.A.P.A.M.A." hizo saber el fallo de la licitación se realizó el día 07 de Septiembre de 2016, en el que se adjudicó a "EL CONTRATISTA" el presente contrato, para la realización de los trabajos objeto del mismo.

### 2. "EL CONTRATISTA" DECLARA:

para la ejecución de los trabajos

mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.1	Acreditar la existencia	legal de la sociedad con el te	estimonio de la Es	critura Pública N	Número	,
	de fecha		otorgada	ante la	fe	del.
		o de Comercio, del municipio	o de	, en	el folio n	úmero
2.2		, quien se identifica con c con el testimonio de la es _, otorgada ante la fe del	critura pública n	úmero	, de	fecha
	la ciudad de	, inscrita	en el registro púb	olico de comerci	o, del mu	nicipio
	de	, en el fol	io número _	,	con	fecha
		, mandato que a la fecha n				
	bajo protesta de decir	•				
2.3	Tener	establecido	su	domicilio	mismo	en que
		e practiquen las notificacione nientras no señale por escrito			las que s	urtirán
2.4		urídica para contratar y reúno cución de los trabajos objeto		legales, técnica	ıs y econó	micas
2.5	Que para el cumplimie	ento del presente contrato, se	obliga a emplea	personal técnic	co especia	llizado

2.6 Bajo protesta de decir verdad declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocarla protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder, en beneficio de la nación





2.1		ue para el cumplimiento de su objeto social cuenta con los registros que se citan a continuación s cuales están vigentes.
	>	Registro federal de contribuyentes de la secretaría de hacienda y crédito público no
	>	Registro del padrón de contratistas del municipio de Acapulco de Juárez No
	>	Registro ante el instituto mexicano del seguro social e instituto del fondo para la vivienda de los trabajadores No
2.8		Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas que forman parte de esta sociedad desempeña algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que no

- tiene impedimento legal alguno que le imposibilite a obligarse en términos de este contrato.

  2.9 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios
- del Estado de Guerrero No. 266, el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras publicas para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sus anexos, así como las demás normas aplicables.
- 2.10 Conocer debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

#### 3. AMBAS PARTES DECLARAN:

- 3.1 Sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato; así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y supletoriamente en lo que no se oponga a esta ley, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el manual único de operación del Ramo XXXIII.
- 3.2 Que el presente contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- 3.3 Que se gestionarán y obtendrán todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho se requiere para la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- 3.4 Conocer el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y el contenido de los anexos números 1, 2, 3 y 4, que contienen: 1).- los documentos que forman parte de la propuesta técnica y económica; 2).- programa de ejecución general de los trabajos, firmado por el residente de obra y el superintendente de construcción; 3).- especificaciones generales y particulares de construcción; y 4).- catálogo de conceptos, y que debidamente firmados por "LA C.A.P.A.M.A." y "EL CONTRATISTA" integran el presente contrato.
- 3.5 Conocer los planos con las modificaciones que en su caso se lleven a cabo, las bases de la licitación y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por "LA C.A.P.A.M.A." Y "EL CONTRATISTA", formarán parte integrante de este contrato.





#### 4. DEFINICIONES:

En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- A) Por "CONTRATO", se entenderá el convenio celebrado entre "LA C.A.P.A.M.A." y "EL CONTRATISTA" referente al conjunto de derechos y obligaciones, según consta en el presente instrumento, incluyendo todo anexo o apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
- B) Por "LA C.A.P.A.M.A.", se entenderá la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y sus representantes legales.
- C) Por "EL CONTRATISTA" se entenderá Constructora Rioma del Sur, S.A. de C.V.y sus representantes legales
- D) Por "MONTO DEL CONTRATO", se entenderá el precio pagadero a "EL CONTRATISTA" de conformidad con el contrato, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- E) Por "TRABAJOS", se entenderá como el conjunto de obras descritas en la cláusula primera del contrato, e incluirá en su caso la ingeniería básica, de detalle, la construcción, pruebas, el montaje, la puesta en marcha del equipo, y la autorización, a "LA C.A.P.A.M.A." del uso de los derechos de patente.
- F) Por "SITIO", se entenderá el lugar donde se construirá la obra.
- G) Por **"ESPECIFICACIONES"**, se entenderán las descripciones técnicas detalladas en todas y cada una de las partes que integran al contrato.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones y definiciones anteriores suscriben de conformidad las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA C.A.P.A.M.A." encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra consistente en: Construcción de línea de conducción de agua potable de 24" y 18" de diámetro del Rebombeo Venta-Zapata a Tanque Sinaí, 2da. Etapa, Col. Emiliano Zapata, ubicada en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración 3.4 de este contrato y que forman parte integrante del mismo; siendo "EL CONTRATISTA" responsable de la ejecución de los trabajos y que éstos cumplan con todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, así como las disposiciones establecidas por "LA C.A.P.A.M.A.", como son las normas y especificaciones de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra como parte integrante de este contrato.





Los trabajos objeto del presente contrato, quedan garantizados por "EL CONTRATISTA" durante un año contando a partir de la fecha de su recepción formal conforme a la cláusula séptima de este instrumento.

#### **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.**

El importe total de la obra cuya ejecución se contrata es por la cantidad de: \$8,584,175.63 (Ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 63/100 M. N.), más \$1,373,468.10 (Un millon trescientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M. N.) del impuesto al valor agregado, consecuentemente el monto total del presente contrato resulta de \$9,957,643.73 (Nueve millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 73/100 M. N.), de conformidad con la propuesta económica presentada por "EL CONTRATISTA".

El monto total de la obra materia de este contrato cubre a "EL CONTRATISTA" todas las prestaciones, gastos directos e indirectos que se generen con motivo de la misma, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al precio de operación establecido.

**"LA C.A.P.A.M.A."** llevará a cabo las retenciones fiscales correspondientes, que se originen por concepto de la celebración del presente contrato.

### TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de los trabajos es de 90 días naturales, "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos relativos a la obra objeto de este contrato el día 12 de Septiembre de 2016 y a terminarlos a más tardar el día 10 de Diciembre de 2016, de conformidad con el programa de obra presentado en la propuesta por "EL CONTRATISTA", todos los términos estipulados en este contrato se entenderán como días calendario, comprendiendo aquellos que según la ley sean inhábiles pero cuando un plazo termine en un día inhábil, concluirá a las 24 horas del día hábil siguiente.

Es de carácter obligatorio que el día de inicio de los trabajos la residencia en coordinación con la supervisión, dar apertura a la bitácora de obra, instrumento en el que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de la obra y por medio de ella dar instrucciones y recibir solicitudes que se formulen entre la supervisión y la residencia, el uso de la bitácora se regirá conforme al capítulo IV, sección II, artículos 93 al 97 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### **CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:**

"LA C.A.P.A.M.A." se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", previamente a la realización de los trabajos el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo; así mismo, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"EL CONTRATISTA" deberá obtener, con toda oportunidad, los permisos para la explotación de bancos de materiales propuestos, su liberación y los empleados para él depósito de los materiales de desperdicios y pago de regalías de los mismos.





Ambas partes deberán observar las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El incumplimiento de lo anterior prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, el diferimiento se consignará en el convenio que para tal efecto celebren las partes.

# QUINTA: ANTICIPO, PORCENTAJE, AMORTIZACIÓN Y COMPROBACIÓN.

Para la construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, "LA C.A.P.A.M.A." otorgará un anticipo del 10 % (diez por ciento) de la asignación aprobada al contrato correspondiente para el primer ejercicio presupuestario, que importa la cantidad de \$858,417.56 (Ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete pesos 56/100 M. N.), mas \$137,346.81 (Ciento treinta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 81/100 M. N.), correspondiente al impuesto al valor agregado, resultando un total de \$995,764.37 (Novecientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos 37/100 M. N.), "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

Además del anticipo anterior "LA C.A.P.A.M.A." otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) para la compra de equipo y materiales de instalación permanente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato que importan la cantidad de \$1,716,835.13 (Un millon setecientos dieciseis mil ochocientos treinta y cinco pesos 13/100 M. N.), mas \$274,693.62 (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 62/100 M. N., correspondiente al impuesto al valor agregado, resultando un total de \$1,991,528.75 (Un millon novecientos noventa y un mil quinientos veintiocho pesos 75/100 M. N.).

Dichos anticipos se otorgarán en una sola exhibición, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación de la garantía para su correcta aplicación, debiendo ser entregado contra la presentación de la factura debidamente requisitada, a la persona que acredite estar debidamente facultada por "EL CONTRATISTA" para tales efectos.

Para el caso de que "LA C.A.P.A.M.A.", por causas imputables a la misma, no entregase a "EL CONTRATISTA" el anticipo en la fecha prevista, se podrá diferir sin modificar el plazo pactado en la cláusula tercera, para cuyo efecto deberá suscribirse entre las partes el convenio de diferimiento respectivo, el que contendrá las nuevas fechas de iniciación y conclusión de la obra.

La falta de exhibición oportuna de la fianza o su presentación en términos diferentes a los establecidos, acarrearan automáticamente el atraso en la fecha de entrega del anticipo y en tal evento no será procedente el otorgamiento del convenio de diferimiento, por lo tanto "EL CONTRATISTA" deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la cláusula tercera.

**"LA C.A.P.A.M.A."** podrá practicar revisiones y auditorias en cualquier tiempo para comprobar la correcta aplicación del anticipo, para tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar las facilidades necesarias y acreditar fehacientemente la aplicación del mismo, exhibiendo las facturas de los pagos efectuados a sus proveedores de materias primas, materiales de construcción y equipo de instalación permanente.

"EL CONTRATISTA" se obliga a exhibir dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido el anticipo, la correcta aplicación de este entregando por separado a "LA C.A.P.A.M.A." la documentación y facturas que lo acredite.





Para efecto de lo anterior, "EL CONTRATISTA" deberá de anexar un programa de erogación del anticipo, mismo al que se sujetara de manera obligatoria, y que servirá como base a la "LA C.A.P.A.M.A." para verificar su correcta utilización.

El programa de erogación del anticipo, podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, siempre y cuando no implique con ello, incremento en el monto asignado para tal efecto.

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar por separado la documentación que acredite la correcta aplicación del anticipo.

Si "EL CONTRATISTA" destina el importe del anticipo a fines distintos a los consignados, "LA C.A.P.A.M.A." podrá optar por exigir de inmediato a "EL CONTRATISTA" la devolución del mismo, y además, optar por la rescisión administrativa del contrato, de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima séptima.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente en un 30% (treinta por ciento) con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el remanente por amortizar en la estimación final.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar, se obliga a pagar gastos financieros, conforme lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que se venció el término hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "LA C.A.P.A.M.A."

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "LA C.A.P.A.M.A." el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución mediante la que se da por rescindido este contrato, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados a satisfacción de "LA C.A.P.A.M.A.", conforme al programa de ejecución de los trabajos pactado, a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en los trabajos y "EL CONTRATISTA" se comprometa a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el término señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales; dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA C.A.P.A.M.A."

La póliza de fianza del anticipo, que garantice la correcta inversión y exacta amortización y en su caso, devolución del anticipo deberá contener las siguientes declaraciones expresas que:

- a) se otorga de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el reglamento de la Ley de Obras Públicas y demás disposiciones administrativas de la materia.
- b) la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- c) la fianza garantizara los accesorios en el caso de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.





- d) la fianza continuara vigente en el caso de que se otorgue prorroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan aun cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente,
- e) para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa por escrito de "LA C.A.P.A.M.A." que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado totalmente y se hayan cumplido todas las obligaciones a su cargo que se deriven del contrato
- f) la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor; otorgando la afianzadora el consentimiento a que se hace referencia en el artículo 119.

#### **SEXTA: FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán periodos no mayor de un mes calendario y serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte correspondiente, contando con un plazo no mayor de 15 días para su revisión y autorización, cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán a la siguiente estimación para que "LA C.A.P.A.M.A." inicie su trámite de pago.

La supervisión de "LA C.A.P.A.M.A.", revisará y en su caso, autorizará las estimaciones para su trámite de pago dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que dicha estimación se presente y se asiente en la bitácora de obra, para tales efectos, "EL CONTRATISTA" recibirá de "LA C.A.P.A.M.A." el pago total que debe cubrírsele por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días naturales contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias y en su caso, autorizar la estimación correspondiente, de no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" reciba pago en exceso, deberá reintegrara "LA C.A.P.A.M.A.", las cantidades pagadas en exceso, adicionando los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales; los recargos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que "EL CONTRATISTA" ponga efectivamente las cantidades a disposición de "LA C.A.P.A.M.A.".

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "LA C.A.P.A.M.A." tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "LA C.A.P.A.M.A." existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos que superen el monto del contrato, sin contar por escrito de parte de la "LA C.A.P.A.M.A.", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la





ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni la modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Una vez que "LA C.A.P.A.M.A." apruebe las estimaciones, éstas se entregarán al "Municipio de Acapulco de Juárez", quien es responsable de liberar los recursos, fungiendo como ventanilla única para el trámite de pago, en original y copia la factura de anticipo o estimación del "EL CONTRATISTA", acompañada de la hoja de control financiero.

El "Municipio de Acapulco de Juárez" realizará los trámites correspondientes y elaborará cheque a favor del "EL CONTRATISTA" por el monto que corresponda según la comprobación, el cual será entregado en un plazo preferentemente no mayor de 15 días naturales, posterior a la entrega de la documentación por parte de "LA C.A.P.A.M.A."

El lugar en que el "Municipio de Acapulco de Juárez" cubrirá los pagos derivados de este contrato será en la Av. Costera Miguel Alemán, Col. Centro Acapulco, Gro. (Palacio Federal)

### SÉPTIMA: GARANTÍAS.

### A) GARANTÍA DE LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la fecha de recepción del acta de fallo de adjudicación, deberá presentar a favor y a satisfacción del <u>Municipio de Acapulco de Juárez</u>, fianza por el total del importe del anticipo más I.V.A., otorgada por instituciones de fianzas, debidamente autorizadas por la secretaría de hacienda y crédito público.

La garantía otorgada para garantizar la correcta inversión de los anticipos, se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total de los mismos, previa autorización escrita de "LA C.A.P.A.M.A." en el caso de que "EL CONTRATISTA" no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada en la última estimación correspondiente, se hará efectiva la fianza y se le penalizará con los gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en casos de prórroga para el pago de créditos fiscales los gastos financieros se calcularan sobre el saldo no amortizado y se computaran por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "LA C.A.P.A.M.A."

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

### B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

"EL CONTRATISTA" se obliga en un plazo no mayor de 10 días naturales contados a partir de la fecha de notificación del acta de fallo de adjudicación a constituir una fianza a favor del <u>Municipio de Acapulco de Juárez</u>, para garantizar su cumplimiento equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de su proposición, incluyendo el impuesto del valor agregado, misma que estará vigente durante la ejecución de los trabajos.





El monto de la garantía de cumplimiento estará vigente hasta la fecha de recepción formal de las obras, objeto de este contrato y se cancelará mediante oficio que la "LA C.A.P.A.M.A." enviará a la compañía afianzadora expresándole su consentimiento, previa entrega de la garantía de defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL CONTRATISTA", y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, "LA C.A.P.A.M.A." deberá liberar la fianza respectiva; en caso contrario, "LA C.A.P.A.M.A." procederá a hacer efectivas las garantías.

### C) GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Concluidos los trabajos, "**EL CONTRATISTA**" mediante fianza equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido más I.V.A. expedida a favor del <u>Municipio de Acapulco de Juárez</u>, quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en contravención al contenido de las especificaciones generales y particulares de construcción y de los datos del proyecto anexo a este contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido alguna responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA" por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción física de los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá garantizar los mismos en los términos del artículo 66 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurridos los 12 (doce) meses, sin que exista reclamación alguna por parte de "LA C.A.P.A.M.A.", la cancelación de la fianza estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 68 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "LA C.A.P.A.M.A." deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones, "LA C.A.P.A.M.A." procederá a hacer efectiva la garantía, si la reparación requiere de un plazo mayor, "LA C.A.P.A.M.A." y "EL CONTRATISTA" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

La póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato deberá contener las siguientes declaraciones expresas que.

- a) se otorga de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas de la materia.
- b) la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- c) la fianza continuara vigente en el caso de que se otorgue prorroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente.





- d) la fianza continuara en vigoren caso de que se detecten defectos de construcción o responsabilidades derivadas del contrato, hasta que se satisfagan las citadas responsabilidades.
- e) para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa por escrito de "LA C.A.P.A.M.A." que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado totalmente y se hayan cumplido todas las obligaciones a su cargo que se deriven del contrato.
- f) la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor; otorgando la afianzadora el consentimiento a que se hace referencia en el artículo 119, del citado ordenamiento.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL CONTRATISTA" derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Si "EL CONTRATISTA" no presentara las garantías en la forma y términos señalados, "LA C.A.P.A.M.A." podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

### **OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS.**

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir de la presentación de la propuesta, ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

Para obtener el ajuste de los precios unitarios se consideraran los términos y procedimientos siguientes:

- I. la revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
- II. la revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato; y
- III. en caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

La aplicación de los procedimientos descritos se sujetará a lo siguiente:

A) los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al "programa de ejecución pactado" en el contrato o en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando por causa imputable al contratista existiera atraso, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo a lo establecido en el programa presentado en su propuesta.





- B) los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precio productor con servicios que determine el Banco de México. cuando los índices que requiera "EL CONTRATISTA" y "LA C.A.P.A.M.A." no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México" LA C.A.P.A.M.A." procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;
- C) los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta; y
- D) a los demás lineamientos que para tal efecto emita la contraloría.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "LA C.A.P.A.M.A.", a solicitud de "EL CONTRATISTA" a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "LA C.A.P.A.M.A." resuelva por escrito sobre la procedencia de su petición aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados, todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse, en caso de presentarse reducción en los costos de los insumos, se practicará una revisión, y de ser procedente, se efectuará el ajuste correspondiente.

#### **NOVENA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.**

"LA C.A.P.A.M.A." a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

"LA C.A.P.A.M.A." designará a un representante ante "EL CONTRATISTA" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las volumetrías soporte de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA".

En la designación del servidor público que fungirá como representante de la "LA C.A.P.A.M.A." deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo

Durante el proceso de ejecución de la obra "LA C.A.P.A.M.A." estará autorizada para realizar con su personal técnico, visitas o recorridos de inspección o supervisión en el lugar en que se lleve a cabo la obra materia del presente contrato, dicho personal adscrito al área técnica de "LA C.A.P.A.M.A."

"LA C.A.P.A.M.A." podrá ordenar la reparación o reposición inmediata de los trabajos cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla las estipulaciones de este contrato o en su caso, a las instrucciones recibidas por escrito o en la bitácora de obra por parte del supervisor, debiendo "EL CONTRATISTA" realizarlas por su cuenta y sin derecho a retribución alguna, así mismo "LA C.A.P.A.M.A." podrá ordenar la supervisión total o parcial de la obra contratada, en tanto se lleven a cabo los trabajos de reparación o reposición, sin que sea motivo de ampliar el plazo señalado para la terminación de los trabajos.





# DÉCIMA: REPRESENTANTE DEL "CONTRATISTA".

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, enviando oficio a **"LA C.A.P.A.M.A."**, un representante permanente que actuará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones técnicas en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

El representante del "EL CONTRATISTA" deberá contar con título profesional en ingeniería civil y con una experiencia mínima comprobable de tres años en la ejecución de obras afines o similares a la de este contrato y que acreditará con los documentos idóneos, conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

El superintendente de construcción designado por "EL CONTRATISTA", tendrá la obligación de conocer el contrato, el proyecto y las especificaciones técnicas y deberá estar facultado para dirigir la ejecución de los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar u objetar las estimaciones de obra que se formulen y, en general, para actuar a nombre del "EL CONTRATISTA" con las facultades legales necesarias para el cumplimiento de este contrato.

El superintendente de construcción debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"LA C.A.P.A.M.A." se reserva el derecho de su aceptación, y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del mismo, y "EL CONTRATISTA" en un plazo de cinco días naturales tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en el segundo párrafo de esta cláusula.

#### DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA C.A.P.A.M.A.", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante reclamaciones judiciales o extrajudiciales.

De igual forma, "EL CONTRATISTA" responderá por cualquier relación jurídica que se origine por actos jurídicos contraídos con proveedores, prestadores de servicios y demás operarios que contrate en la ejecución de los trabajos, materia de este contrato.

### DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL "CONTRATISTA".

Con el objeto de llevar una permanente vigilancia durante el proceso de construcción "EL CONTRATISTA" deberá responder por la debida capacidad y profesionalismo de sus técnicos y trabajadores que ejecuten la obra, permitiendo en todo momento y otorgando todas las facilidades necesarias al personal técnico de "LA C.A.P.A.M.A." para realizar las funciones de supervisión e inspección, proporcionando toda la información que sea requerida de igual forma.





**"EL CONTRATISTA"** deberá llevar la bitácora de obra y cumplir con las órdenes que el personal técnico de **"LA C.A.P.A.M.A."** le señale, así como corregir o responder de los trabajos mal ejecutados y las observaciones que le sean formuladas para el correcto desarrollo de la construcción y uso de materiales y equipos.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "LA C.A.P.A.M.A."; así, como a responder, por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "LA C.A.P.A.M.A." o a terceros; en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por su monto total.

Igualmente, "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes y trabajos ejecutados que amparan este contrato (estimaciones de obra, facturas o contra recibos) sin previa aprobación expresa y por escrito de "LA C.A.P.A.M.A."

"EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de la misma.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos cuando éstos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el contrato o de acuerdo a las especificaciones que por escrito le proporcione "LA C.A.P.A.M.A.", éste ordenará su reparación o reposición inmediata y serán por cuenta de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad que "LA C.A.P.A.M.A." tenga establecidos en el lugar de la obra, así como a los demás reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA C.A.P.A.M.A." o a terceras personas con motivo de la ejecución de las obras por no ajustarse al contrato, por inobservancia de las leyes y reglamentos aplicables, los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega definitiva a "LA C.A.P.A.M.A.", serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por "LA C.A.P.A.M.A.", "EL CONTRATISTA" reparará o repondrá inmediatamente y por su cuenta los mismos.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de todos los adeudos que frente al fisco federal, estatal o municipal tenga, con motivo de contribuciones que se causen como consecuencia y en ejecución de los trabajos que se contratan (impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social)

#### DÉCIMA TERCERA: MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE.

Los materiales y equipos de instalación permanente que en su caso "LA C.A.P.A.M.A." suministre a "EL CONTRATISTA" o que éste adquiera para destinarlos a la obra objeto de este contrato quedarán bajo custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y a darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione la residencia de supervisión.





**"EL CONTRATISTA"** deberá conservar y reintegrar a **"LA C.A.P.A.M.A."** todo excedente, desperdicio utilizable, remanentes de materiales y equipos.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no pueda acreditar a plena satisfacción de "LA C.A.P.A.M.A." la instalación de materiales y equipos suministrados por ésta última, o no pueda hacer la entrega correspondiente, "EL CONTRATISTA" se obliga a pagarlos a su valor actualizado a la fecha de recepción de los trabajos.

### DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LA C.A.P.A.M.A." podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones, estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad de los servidores públicos que hayan firmado el contrato o quienes los sustituyan en el cargo dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo, si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Se deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "EL CONTRATISTA" y "LA C.A.P.A.M.A." las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

#### DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA C.A.P.A.M.A." en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, sin que ello implique su terminación definitiva, para lo cual se elaborará un dictamen que justifique las causas que motivan la suspensión, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que dieron origen a la interrupción persisten, debiendo informar el contenido de esta resolución a "EL





**CONTRATISTA**"; en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la terminación de la obra, sin que esto implique la cancelación, extinción o disminución de las garantías otorgadas.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por **"LA C.A.P.A.M.A."** notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maguinaria y equipo de construcción.

En caso de que "EL CONTRATISTA" haya suspendido los trabajos, con base a la instrucción recibida, la fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 117 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "LA C.A.P.A.M.A." y "EL CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato, sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se celebré el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos o si la suspensión excede seis meses "EL CONTRATISTA" tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada del contrato en cualquier momento, atendiendo a las circunstancias de cada caso en concreto.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

### DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA C.A.P.A.M.A." podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al municipio; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, de presentarse esta situación, "LA C.A.P.A.M.A." pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

De igual forma, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá suspender las obras en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a "LA C.A.P.A.M.A.", quien resolverá dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la misma, en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial correspondiente la declaratoria respectiva.





Así mismo, la extinción o pérdida de la personalidad jurídica de "EL CONTRATISTA" dará lugar a la terminación anticipada del contrato, acordándose pagar a sus sucesores o beneficiarios los trabajos ejecutados que se encuentren pendientes de liquidación.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "LA C.A.P.A.M.A." levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por el artículo 121 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "EL CONTRATISTA" por "LA C.A.P.A.M.A.", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA C.A.P.A.M.A.", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA C.A.P.A.M.A." podrá, en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA" por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, demás disposiciones administrativas, así como el incumplimiento de las obligaciones de este contrato, sus anexos y en su caso, de sus convenios modificatorios.

Cuando "LA C.A.P.A.M.A." sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que "EL CONTRATISTA", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "LA C.A.P.A.M.A." resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

Transcurrido el término de 15 (quince) días concedidos a "EL CONTRATISTA" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA C.A.P.A.M.A." estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, "LA C.A.P.A.M.A." podrá junto con "EL CONTRATISTA", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.





Darán lugar a determinar la rescisión administrativa en forma enunciativa y no limitativa las causas siguientes:

- I).- si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- II).- si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "LA C.A.P.A.M.A.";
- III).- si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- IV).- si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "LA C.A.P.A.M.A.", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.
  - no implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "LA C.A.P.A.M.A.", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones;
- V).- si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "LA C.A.P.A.M.A.";
- VI).- si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "LA C.A.P.A.M.A.";
- VII).- si "EL CONTRATISTA" no da a "LA C.A.P.A.M.A." o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- VIII).- si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;
- IX) si es declarado en concurso mercantil en términos de la ley de concursos mercantiles;
- X).- si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato; y
- XI).- en general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia





Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "LA C.A.P.A.M.A.", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA C.A.P.A.M.A.", en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "EL CONTRATISTA", "LA C.A.P.A.M.A." precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía, en el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

"LA C.A.P.A.M.A." podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

#### DÉCIMA OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, por parte de "EL CONTRATISTA", "LA C.A.P.A.M.A." y "EL CONTRATISTA" convienen la aplicación de las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).-"LA C.A.P.A.M.A." tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa de trabajo aprobado; para lo cual, "LA C.A.P.A.M.A." comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivos ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "LA C.A.P.A.M.A." procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión, las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "LA C.A.P.A.M.A." le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.





b).- si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa de trabajo, "LA C.A.P.A.M.A." le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de su terminación, dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de las retenciones se descontarán administrativamente de las estimaciones que se formulen y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos, y se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "LA C.A.P.A.M.A." no se atribuya a culpa de "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "LA C.A.P.A.M.A." podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Si "LA C.A.P.A.M.A." opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en la cláusula décima séptima de este contrato.

#### DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" comunicará a través de la bitácora y por escrito a "LA C.A.P.A.M.A." sobre la terminación de los trabajos que le fueron encomendados anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y ésta verificará dentro de los quince días naturales siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo, que los mismos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, "LA C.A.P.A.M.A." encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos, en tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerde "LA C.A.P.A.M.A." y "EL CONTRATISTA" para la reparación de las deficiencias, lo anterior, sin perjuicio de que "LA C.A.P.A.M.A." opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior "LA C.A.P.A.M.A." procederá a la recepción formal de los mismos, en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes, suscribiendo el "acta de entrega - recepción" en la que conste este hecho, debiendo contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 137 del reglamento de la Ley Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse "LA C.A.P.A.M.A." podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:





- a).- cuando "LA C.A.P.A.M.A." determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- b).- cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "LA C.A.P.A.M.A." existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.
- c).- cuando "LA C.A.P.A.M.A." dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- d).- cuando "LA C.A.P.A.M.A." rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "LA C.A.P.A.M.A.", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- e).- cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato, en este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA C.A.P.A.M.A." dentro de los 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que "LA C.A.P.A.M.A." haya constatado la terminación real de los trabajos, toda la documentación necesaria para realizar el finiquito del contrato, incluyendo estimaciones por concepto de obra ejecutada, conceptos y cantidades de obra fuera de catálogo, análisis de precios unitarios, solicitud de ajuste a los costos por concepto de impacto inflacionario (en caso de existir) y plano de obra terminada en el que se plasmen todas las modificaciones y adecuaciones al proyecto original proporcionado al contratista para la ejecución de los trabajos, todo debidamente justificado y con los apoyos necesarios para su estudio y dictamen por parte de "LA C.A.P.A.M.A.".

**"LA C.A.P.A.M.A."** no estará obligada a dar trámite a las solicitudes o documentación que presente si **"EL CONTRATISTA"** no cumpliese con la entrega dentro de los plazos establecidos en esta cláusula.

# VIGÉSIMA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "LA C.A.P.A.M.A." y "EL CONTRATISTA" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito de obra correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

**"LA C.A.P.A.M.A."** deberá notificar por oficio a **"EL CONTRATISTA"** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 141 del reglamento de obras y servicios relacionados con las mismas.

Recibidos físicamente los trabajos el finiquito deberá ser elaborado por "LA C.A.P.A.M.A." y "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobrecosto de los trabajos.





De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "LA C.A.P.A.M.A." para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "LA C.A.P.A.M.A." procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "LA C.A.P.A.M.A." deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. si resulta que existen saldos a favor de "LA C.A.P.A.M.A.", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA C.A.P.A.M.A." en caso de no obtenerse el reintegro, "LA C.A.P.A.M.A." podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes, en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LA C.A.P.A.M.A." y "EL CONTRATISTA" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el artículo 143 del reglamento de la Ley Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA C.A.P.A.M.A." y "EL CONTRATISTA" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "LA C.A.P.A.M.A." y "EL CONTRATISTA" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a reclamación, al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA C.A.P.A.M.A." y "EL CONTRATISTA" en este contrato.

### VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS

- **"LA C.A.P.A.M.A."** y **"EL CONTRATISTA"**, resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:
- a).- "EL CONTRATISTA" solicitará a "LA C.A.P.A.M.A.", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el representante de la "LA C.A.P.A.M.A." citado en la cláusula novena de este contrato, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.
- b).- el director técnico de "LA C.A.P.A.M.A.", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.





c).- el director técnico de "LA C.A.P.A.M.A.", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA" y al representante de la "LA C.A.P.A.M.A.", para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

d).- durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" y el representante de la "LA C.A.P.A.M.A.", la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

# VIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

- ➤ el 0.005 (cinco al millar) del importe de cada estimación para cumplir con el artículo no. 191 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la secretaría de la función pública.
- el 0.002 (dos al millar) para las personas físicas y/o morales afiliadas a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de conformidad con el convenio de fecha 3 de abril de 2002, celebrado por la mencionada cámara y el instituto de capacitación de la industria de la construcción con "LA C.A.P.A.M.A.", con el objeto de apoyar la capacitación de los trabajadores que laboran en la industria de la construcción.

### VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la Ciudad y Puerto de Acapulco, el día **08 de Septiembre de 2016**.

Por "LA C.A.P.A.M.A."

**Arq. Javier Chona Gutiérrez**Director del Organismo

Ing. Guillermo Alemán Hernández
Director Técnico





# "EL CONTRATISTA"

Constructora Rioma del Sur, S.A. de C.V
Administrador Unico

"TESTIGOS"

L. C. Francisco Javier Ríos Martínez
Contralor General

Lic. Samantha Cabrera Radilla Subdirectora Jurídica

Arq. Julio Antonio Berdeja Benítez Subdirector de Construcción

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NO. CAPAMA-FAISM-LO-812001999-E8-2016 DE FECHA 08 de Septiembre de 2016 CELEBRADO ENTRE "LA C.A.P.A.M.A." Y Constructora Rioma del Sur, S.A. de C.V., PARA Construcción de línea de conducción de agua potable de 24" y 18" de diámetro del Rebombeo Venta-Zapata a Tanque Sinaí, 2da. Etapa, Col. Emiliano Zapata.